

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, marzo 25 de 2022.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO**  
**RAD. No. Rad-76-520-31-10-003-2021-00536-00**  
**Palmira, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, acreditada como se encuentra la respuesta que a la solicitud de expedición del registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO TARAPUES GUZMAN con indicativo 10132331 remitió la señora Notaria 3ª de ésta ciudad a la accionante, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 85 del C.G.P.<sup>1</sup> se ordenará oficiar a dicho despacho para que, en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación que le será remitida, allegue a esta judicatura una copia del precitado documento. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

1º. OFICIAR en forma inmediata a la NOTARIA TERCERA DE PALMIRA para que, en el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación que le será enviada, compulse una copia del registro civil de defunción del señor CARLOS ALBERTO TARAPUES GUZMAN, el cual se encuentra registrado bajo el indicativo 10132331.

2º. Recibida la respuesta, vuelvan los autos al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

**CUMPLASE.**

El Juez

  
**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA**

Wbl.

<sup>1</sup> "Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes (...) 1. Si se indica la oficina donde puede hallarse la prueba, el juez ordenará librarle oficio para que certifique la información y, de ser necesario, remita copia de los correspondientes documentos a costa del demandante en el término de cinco (5) días. Una vez se obtenga respuesta, se resolverá sobre la admisión de la demanda. (...) El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido."

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003 De Familia  
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c3c34bcaaa78716a21b894c84f7d2eaceec700cfa30243c194c9c828e33204**

Documento generado en 29/03/2022 05:07:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**